

CATEGORÍAS Y FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA LINGÜÍSTICA HISPÁNICA

P. PABLO DEVÍS MÁRQUEZ

Departamento de Filología. Facultad de Filosofía y Letras.
Avda. Gómez Ulla s/n. Universidad de Cádiz. 11003 Cádiz

Este trabajo se ocupa fundamentalmente de los problemas que, en el ámbito de la lingüística hispánica, han ocasionado dos tendencias bien delimitadas: la de aquellos que han utilizado las funciones sintácticas para definir las categorías frente a la de los que han negado explícitamente esta posibilidad. Al mismo tiempo, se intenta establecer una diferencia clara entre lo que a nuestro juicio son dos modos semánticos de ser distintos de las unidades lingüísticas: las funciones sintácticas oracionales, que se refieren a la interpretación de la relación que mantienen los constituyentes oracionales entre sí, y las categorías verbales, que aluden a la interpretación de la referencia que designan las unidades lingüísticas.

Palabras claves: categoría, función, sintaxis, semántica, oración.

This piece of work concerns the problems that two different trends have produced in hispanic linguistics: grammarians who have employed syntactic functions to define categories as opposed to grammarians who have explicitly rejected that possibility. At the same time, we try to establish a clear difference between two different semantic functions: syntagmatic sentence functions, that are applied to the interpretation of the relation between sentence constituents, and verbal categories, that allude to the interpretation of the reference the linguistic units designate.

Key-words: category, function, syntax, semantics, sentence.

0. Suele ser frecuente que a la hora de estudiar lo que se han denominado categorías y funciones se distinga entre tradiciones lingüísticas que definen las categorías a partir de las denominadas funciones y tradiciones lingüísticas que hacen exactamente lo contrario: caracterizar las funciones partiendo de las categorías (véase, por ejemplo, S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 4) y A. López García (1994: 189), (1996a: 117) y (1996b: 73-74)). Desde nuestro punto de vista, tal dicotomía no es aceptable no porque no sea cierto que tendencias como la gramática generativa se han apoyado errónea y contradictoriamente en lo que han llamado categorías (oración, SV, SN, etc.) para definir lo que, a su vez, han considerado funciones (sujeto, objeto directo, etc.), sino porque también es verdad que los que han partido de las funcio-

Contextos XVI/31-32, 1998 (págs. 55-86)

nes para definir las categorías no han dejado de hacer, al mismo tiempo, lo contrario, esto es, emplear las categorías para la caracterización de las funciones. Si por categorías verbales entendemos sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio, y si, además, nos limitamos a lo que es el ámbito de la lingüística hispánica, parece más acertado, en lo que al tema de categorías y funciones atañe, distinguir dos tendencias bien delimitadas: la de aquellos que han utilizado las funciones para definir las categorías frente a la de los que han negado explícitamente esta posibilidad¹.

1. Quizás, entre los primeros que establecen algunas identificaciones explícitas entre lo que consideran categorías y lo que consideran funciones se encuentra L. Tesnière (1976, 2ª ed.). Este autor (*op. cit.*, 13) parte de la no del todo acertada idea de que las relaciones que se establecen entre las palabras que conforman una cadena lingüística son de dependencia². Estas relaciones, continúa, muestran términos superiores o regentes de los que dependen los términos inferiores o subordinados. El conjunto constituido por el regente y todos los subordinados que dependen de él es lo que llama nudo (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 14)). El regente tiene por función unir en un solo conjunto las diferentes conexiones que le unen a sus subordinados. A esta función la llama función nodal. Los subordinados asumen funciones diferentes o subordinadas (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 39)). Para el autor francés (*op. cit.*, 102-103) la función nodal en el nudo verbal la ejerce el verbo. Como subordinados inmediatos del nudo verbal habla de actantes (sujeto, objeto directo, objeto indirecto y complemento agente) y circunstancias. Los actantes son siempre sustantivos o equivalentes a sustantivos. Del mismo modo, los sustantivos en la frase asumen siempre en principio la función de actantes³. Los circunstanciales son siempre adverbios o equivalentes a adverbios. Igualmente, los adverbios en la frase asumen siempre en

¹ Nuestro acuerdo es parcial con A. Briz y M. Pérez-Saldanya (1994: 5), pues lo que ellos consideran una tercera tendencia intermedia, nosotros la concebimos como la misma que pretende una caracterización funcional de las categorías.

² Ya en P. P. Devís Márquez (1994: 73) advertíamos que hablar de relaciones sintácticas de dependencia supone establecer relaciones no secuenciales, sino de dominio jerárquico, entre los constituyentes oracionales y prescindir, por tanto, del carácter lineal del lenguaje.

³ Esto no quiere decir que en otros ámbitos, por ejemplo el del nudo sustantivo, se identifique el sustantivo con otras funciones, caso de la aposición (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 163)).

principio la función de circunstante⁴. Al adjetivo se lo identifica fundamentalmente con la función de atributo y con la de epíteto o modificador del sustantivo en un nudo sustantivo (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 145 y 155)).

1.1. Esta tendencia, en el ámbito de la lingüística hispánica, es recogida, sobre todo, por E. Alarcos Llorach y sus seguidores, defensores de la denominada gramática funcional y de la caracterización explícita de las categorías mediante lo que consideran un criterio funcional. En este sentido, es ya E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 315 y 341)⁵ el que alude a que todo sustantivo lo es, entre otras razones, por poder ejercer las funciones de sujeto, implemento, complemento, suplemento y aditamento con preposición. Del mismo modo, el adverbio lo define como una clase de signos o sintagmas autónomos nominales caracterizados, entre otros rasgos, por funcionar como aditamentos. A partir de aquí, gran cantidad de autores comenzarán a postular una definición funcional explícita de las categorías verbales (véase, por ejemplo, S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261), (1985a: 72-74 y 80), (1985b: 78, 89, 91, 93 y 98) y (1991: 6 y 13-14), J. A. Martínez (1981-82: 495-496), (1985: 37 y 39), (1994a: 209-213) y (1994b: 99-100), E. Alarcos Llorach (1985: 11), (1990: 35) y (1994: 59, 60, 78, 128, 137 y 257-258), B. Rodríguez Díez (1991: 462-463) y (1994)⁶, J. A. Martínez (1994: 15-16), L. A. Hernando Cuadrado (1995: 101-103 y 106), etc.). No obstante, no parece que haya demasiado acuerdo en cuáles son las funciones que corresponden a cada categoría. Así, en lo que al sustantivo se refiere, si en E.

⁴ En el nudo adjetivo el adverbio es el subordinado normal del adjetivo, mientras que en el nudo adverbial también lo puede ser del adverbio (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 181 y 186)).

⁵ Este trabajo se publicó por vez primera en la revista *Archivum* en el año 1969.

⁶ Tal es la concepción funcional que de las categorías tiene tiene B. Rodríguez Díez (1994) que sostiene que la ambigüedad a la hora de asignar una función a una unidad supone la ambigüedad a la hora de caracterizarla categorialmente. Un ejemplo como *El corredor descendía rápido*, en el que, según Rodríguez Díez, es difícil averiguar si *rápido* tiene la función de atributo o la de circunstancial y, en consecuencia, si es adjetivo o adverbio, es, dice, un caso de lo que llama neutralización sintáctica, ya que se produce la pérdida de una oposición del sistema como resultado del contacto de una unidad con otras unidades en un contexto determinado. De las palabras de Rodríguez Díez se desprende que la distinción atributo/circunstancial, y, por consiguiente, la de adjetivo/adverbio, es el resultado del establecimiento de una relación no sintáctica, sino opositiva (paradigmática) entre unidades. El problema radica, creemos, en el establecimiento del conjunto de sustitutos -de elementos conmutables unos con otros- entre los que pudieran darse estas relaciones opositivas. Sobre el término “neutralización” y sus problemas, véase P. P. Devís Márquez (1992: 257-260).

Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 315) se hablaba de sujeto, implemento, complemento, suplemento y aditamento, en E. Alarcos Llorach (1985: 11) se hace referencia a sujeto y complemento -sin quedar claro si con el término “complemento” se alude genéricamente tanto a implemento como suplemento, complemento, aditamento y atributo, o si sólo a lo que otros han llamado complemento indirecto- y en E. Alarcos Llorach (1994: 60, 257-258 y 297) a sujeto, objeto directo, objeto preposicional o suplemento, atributo y aditamento. A sujeto, implemento y complemento alude en la definición de sustantivo J. A. Martínez (1981-82: 495-496), si bien, posteriormente, este mismo autor (véase J. A. Martínez (1985: 39) y (1994a: 213))) añade también el suplemento, que en el trabajo de 1981-82 había considerado función categorialmente neutra, esto es, que sólo rechaza la categoría verbo⁷. Con este añadido se muestran de acuerdo J. A. Martínez (1994: 15-16) y L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 101-103 y 106)⁸. S. Gutiérrez Ordóñez (1985a: 74) y (1985b: 91) -que ya con anterioridad había terminado con puntos suspensivos la lista de las funciones nominales (sujeto, implemento, complemento, aditamento, suplemento, atributo, tema...) (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261))- utiliza, por su parte, un ambiguo etcétera después de citar el sujeto, el implemento y el complemento⁹.

⁷ En J. A. Martínez (1994b: 100) se vuelve a utilizar sólo las funciones de sujeto, complemento e implemento para la caracterización del sustantivo. Sin embargo, contradictoriamente, no se incluye la función de suplemento entre las categorialmente neutras, sino entre las sustantivas. En J. A. Martínez (1985: 39-40) y (1994a: 213) también se utilizan para caracterizar el sustantivo las funciones de atributivo del sujeto, atributivo del implemento, núcleo nominal, adyacente incidental -considerada suboracional en el primero de los trabajos y extra-predicativa en el segundo- y aposición, si bien no como exclusivas de esta categoría, sino las cuatro primeras como lo que antes denominó funciones categorialmente neutras (propias del sustantivo, el adjetivo y el adverbio) y la quinta como compartida por el sustantivo y el adverbio.

⁸ Este autor también incluye en la caracterización del sustantivo las funciones categorialmente neutras de núcleo nominal, atributo y atributivo y la de aditamento como función compartida con el adverbio.

⁹ B. Rodríguez Díez (1991: 462) advierte que va a establecer una definición funcional de las cuatro categorías, aunque, curiosamente, la del sustantivo nunca aparece, si bien, parece que por error, la que se ofrece del verbo -sintagma que desempeña como propias todas las funciones oracionales (sujeto, implemento, suplemento, complemento, aditamento y atributo) en el marco del sintagma verbal y es elemento nuclear o de rango primario en el del sintagma nominal- corresponde realmente a la de sustantivo.

Con respecto al adjetivo, coinciden en utilizar la función de adyacente nominal en su definición J. A. Martínez (1981-82: 496) y (1985: 39), (1994a: 213), (1994b: 100) y L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 106), aunque sin olvidar ninguno de ellos las funciones categorialmente neutras. E. Alarcos Llorach (1985: 11) alude al atributo exclusivamente, mientras que S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261), B. Rodríguez Díez (1991: 463) y E. Alarcos Llorach (1994: 78) lo hacen simultáneamente al atributo y al adyacente nominal. En el caso del adverbio, coinciden con E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 341) en emplear el aditamento en su definición J. A. Martínez (1981-82: 496) y E. Alarcos Llorach (1985: 11). S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261) habla de aditamento y adyacente del adjetivo. J. A. Martínez (1985: 39-40), (1994a: 213) y (1994b: 100) de aditamento y término terciario¹⁰. B. Rodríguez Díez (1991: 463), E. Alarcos Llorach (1994: 128) y L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 106), que añade las funciones categorialmente neutras, citan aditamento, adyacente de un adjetivo y adyacente de otro adverbio. Sólo con el verbo existe más acuerdo. En este sentido, S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261), J. A. Martínez (1981-82: 496), (1985: 39), (1994a: 213) y (1994b: 100), E. Alarcos Llorach (1994: 137) y L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 106) coinciden en asignarle la función de núcleo oracional o del predicado¹¹.

1.2. La concepción supuestamente funcional que en parte tiene L. Tesnière de las categorías le lleva directamente a la teoría de la denominada traslación. No obstante, este autor no parece dejar clara la naturaleza de este fenómeno. En tanto que por un lado dice que la traslación consiste en transferir una palabra plena (sustantivo, adjetivo, verbo, adverbio) de una categoría gramatical a otra, advirtiendo que el cambio de función es una mera consecuencia de este cambio categorial y que esa variación funcional no es lo que caracteriza a la traslación (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 364)), por otro muestra la traslación como un cambio de naturaleza sintáctica (véase L. Tesnière (*op. cit.*, 363 y 365)). Para deshacer esta ambigüedad algunos autores del ámbito hispánico (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 263), (1985a: 76-77), (1985b: 97) y (1991: 9), J. A. Martínez (1981-82: 497),

¹⁰ Añade la aposición como función compartida con el sustantivo y las funciones categorialmente neutras.

¹¹ Ya hemos advertido (véase nota 9) que la definición que B. Rodríguez Díez (1991: 462) ofrece de verbo más bien parece estar confundida con la de sustantivo.

(1985: 42), (1994a: 214) y (1994b: 20 y 100), J. A. Martínez (1994), L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 108), etc.), que, desde el momento en que aceptan una definición funcional de las categorías, asumen también lo que llaman, no ya traslación, sino transposición, se apresuran a establecer que ésta, a la que denominan sintáctica, no es sino una transcategorización y que no debe confundirse con un cambio de función, el cual es una mera consecuencia del cambio de categoría. Desde nuestro punto de vista, argumentos como los que ofrece S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 9) para sostener esta tesis no son aceptables. Advierte este autor que puede ocurrir que un cambio de función de un segmento de secuencia no suponga un cambio de categoría (*En invierno araba los campos* (implemento), *En invierno se araban los campos* (sujeto)) o que un cambio de categoría no suponga un cambio de función (*Esto no es sensato* (atributo), *Esto no es lo sensato* (atributo)). Ahora bien, que posteriormente diga que toda transposición lo que hace es capacitar a los elementos transcategorizados a asumir funciones que antes no podían representar nos induce a pensar no sólo que en los dos últimos ejemplos por él citados no puede haber transposición alguna¹², sino también que, tal y como el propio S. Gutiérrez Ordóñez concibe este fenómeno, si bien no todo cambio de función supone un cambio de categoría, sí todo cambio de categoría, esto es, toda transposición, implica uno de función. Este cambio de función no parece que sea una mera consecuencia de la traslación o transposición, sino que, y esto parece lógico debido a la con-

¹² En un caso como el de *sensato* frente a *lo sensato* todo lo más que se podría decir en el ámbito de la teoría de S. Gutiérrez Ordóñez es que existe un cambio de categoría morfológica, pero no de categoría funcional o sintáctica, que es lo que parece producirse en la transposición. Según Gutiérrez Ordóñez (*op. cit.*, 7), las unidades se clasifican en distintas categorías morfológicas según los tipos de morfemas y derivativos que admitan, mientras que también lo pueden hacer en categorías funcionales si se atiende a sus funciones sintácticas. En este sentido, *sensato* se convierte en sustantivo morfológico cuando se le acompaña del artículo, pues, por influencia alarquiana, se incluye dentro de la categoría morfológica sustantivo a toda unidad que admite género, número y artículo. Nuestro rechazo a admitir que sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio son “categorías morfológicas” viene dado por el hecho de que unidades, no sólo de lenguas diferentes, sino incluso de una misma lengua, que se incluyen en una misma categoría no presentan las mismas características morfológicas. Así, por ejemplo, no son idénticas las características de las unidades a las que se llama adjetivos en inglés y en español o mientras que las unidades a las que se llama sustantivos en latín poseen caso, las del español no lo poseen. Por otro lado, no todo aquello a lo se llama sustantivo en español admite ir acompañado por el artículo o tiene variación en cuanto al género y el número.

cepción funcional que autores como éste tienen de las categorías, es una condición indispensable para que ésta se produzca, lo que realmente la caracteriza. Tanto es así que, no sólo los autores ya citados, sino también otros que, del mismo modo, admiten el fenómeno de la transposición, aceptan, unos implícita y otros explícitamente, que este fenómeno lo que hace realmente es capacitar a un elemento para contraer funciones que, dicen, están asociadas a otra categoría distinta de la que se le asigna en principio (véase E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.), (1985: 11), (1990: 35) y (1994), B. Rodríguez Díez (1991: 462), etc.)¹³. De este modo, E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 309 y 315), por ejemplo, habla incluso de elementos transpuestos al papel de aditamento y de cómo algo se nominaliza al cumplir las funciones del nombre. El propio S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 264-265) alude ambiguamente a transposiciones a función sustantiva, a función adjetiva y a función adverbial.

1.3. El hecho de que, ya sea implícita, ya sea explícitamente, se establezca una relación que algunos (véase J. A. Martínez (1981-82: 496), (1985: 39) y (1994a: 212) y (1994b: 100) y L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 111)) llaman de solidaridad entre ciertas funciones y determinadas categorías, aunque sin demostrar en momento alguno -creemos que debido a su imposibilidad- la existencia entre éstas de una relación sintagmática de interdependencia, ocasionó que, al igual que L. Tesnière (*op. cit.*, 102-103, 145 y 163), para quien, como ya hemos advertido, los actantes son siempre sustantivos o equivalentes a sustantivos, los circunstanciales son siempre adverbios o equivalentes a adverbios, el epíteto es una función propia del adjetivo, la aposición del sustantivo, etc., gran parte de autores que en el ámbito de la lingüística hispánica aceptaron la definición funcional de las categorías emplearan éstas para la caracterización de las funciones. Tanto

¹³ Que la transposición para su desarrollo necesite una categoría funcional de partida y otra de llegada hace difícil entender que pueda hablarse de oraciones transpuestas sustantivas, transpuestas adjetivas y transpuestas adverbiales. En estos casos, resulta complicado encontrar una categoría de partida. S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 16-17) reconoce este problema exclusivamente en los casos de estilo directo. No obstante, continúa aludiendo a un caso especial de transposición. Por otro lado, afirmaciones como la de que las categorías no son una propiedad intrínseca y esencial de los elementos lingüísticos, sino que éstos las adquieren dependiendo de su comportamiento sintáctico (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 13)), contradicen el propio concepto de transposición. No puede haber transcategorización si a un elemento no se le asigna a priori una categoría.

es así que, una vez que E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 309 y 315) define el aditamento como una función desempeñada por adverbios u otras unidades conmutables por ellos y considera funciones nominales a sujeto, implemento, complemento, suplemento y, contradictoriamente, al aditamento introducido por preposición, no solamente se va a hablar de funciones nominales, funciones verbales, funciones adjetivas y funciones adverbiales (véase, por ejemplo, E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 315), S. Gutiérrez Ordóñez (1978: 261), J. A. Martínez (1981-82: 496), (1985: 39-40), (1994a: 212) y (1994b: 100), L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 111), etc.), sino incluso, como ya hemos visto, de funciones categorialmente neutras. Lógicamente, si no había acuerdo para establecer qué funciones se asignaban a cada una de las categorías, tampoco lo habrá para determinar qué valor (nominal, adjetivo, verbal o adverbial) se adjudica a ciertas funciones. Quizás, el caso más destacado sea el del aditamento. Mientras que para unos es una función exclusivamente adverbial, para otros o lo es adverbial y nominal simultáneamente o lo es sólo nominal. Si bien alguna de las pruebas que se han ofrecido para demostrar lo no justificado de considerar que el aditamento es una función adverbial parecen completamente aceptables (que hay aditamentos (los de causa, finalidad, instrumento, compañía, etc.) que nunca admiten conmutación por un adverbio o que existen aditamentos de carácter temporal que están desempeñados por sustantivos sin preposición (*Llegaron el viernes*) (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 22))), la que se ofrece para sostener que es una función nominal -los adverbios no son sino sustantivos- no lo parece tanto. La idea de que los adverbios son realmente sustantivos inmovilizados en cuanto al género y al número y limitados a la función de aditamento la expone ya, por influencia de L. Hjelmslev (1976: 320 y ss.), E. Alarcos Llorach (1984, 3ª ed.: 329-332 y 339-340). Curiosamente, para decir esto, más que atender al criterio inicial de la función que ejercen estas unidades (a las que sigue denominando adverbios por el hecho de que pueden funcionar autónomamente como aditamentos), alude Alarcos a las determinaciones que admiten (aposiciones (*Hoy martes*), oraciones transpuestas a adjetivo, ya sea mediante el relativo (*Hoy, que es lunes, la gente está cansada*), ya sea mediante la preposición *de* (*Antes de que vengas*)), o a la posibilidad de recibir una matización semántica impuesta por una preposición (*Hasta ahora*). Además, se generaliza el valor nominal para todo lo que la tradición denominó adverbio cuando

sólo se justifica el comportamiento anterior con unidades que indican circunstancias de tiempo y lugar. La idea sigue vigente, por ejemplo, en E. Alarcos Llorach (1990: 36) y en otros autores. Así, S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 27-35), que sólo habla del carácter nominal de los llamados adverbios espaciotemporales, para justificarla, aparte de aludir a razones análogas a las ofrecidas por Alarcos, añade que esos denominados adverbios pueden ejercer las funciones nominales de suplemento y atributo y que muchos sustantivos con significado de lugar o tiempo pueden ser conmutados y coordinados con adverbios (*Viene de Madrid*--->*Viene de allí*; *Viene de allí y de Madrid*). Con respecto a la primera de las razones habría que decir que parece lógico que, si se utiliza un criterio funcional, a algo se le llame sustantivo si cumple las funciones denominadas nominales. Ahora bien, para que esto fuera así, esa unidad debería poder cumplir todas y cada una de esas funciones nominales. No obstante, es el propio S. Gutiérrez Ordóñez el que advierte que esto no ocurre y que los adverbios no contraen nunca las funciones de sujeto -J. A. Martínez (1994: 23) opina lo contrario (*Ayer transcurrió despacio*)-, implemento y complemento. Si aceptáramos la propuesta de este lingüista, nada obstaría para pensar, por ejemplo, que los adjetivos, desde el momento en que pueden funcionar como atributos, también serían sustantivos. En lo que a la segunda de las razones ofrecidas por S. Gutiérrez Ordóñez se refiere, cabe pensar que el hecho de que se utilice el fenómeno de la conmutación para justificar la pertenencia de una unidad a una categoría supone la anulación del criterio funcional primitivo. El empleo del de la coordinación copulativa encubre la idea de que a las unidades entre las que se puede establecer una relación de este tipo les corresponde siempre una misma función. Sin embargo, creemos que el que los segmentos *de allí* y *de Madrid* puedan ser coordinados copulativamente en la expresión *Viene de allí y de Madrid*, más que a que las unidades *allí* y *Madrid* pertenezcan a una misma categoría o a que les corresponda una misma función sintagmática, que les corresponde, se debe a que tienen una misma identificación textual. Tanto es así que la coordinación copulativa es posible entre unidades a las que tradicionalmente se les asigna categorías diferentes (*Hombre bueno y autor de grandes obras*) y no lo es, a veces, entre secuencias a las que la tradición suele atribuir una misma función

sintáctica, por ejemplo la de complementar a un sustantivo (**El libro de aventuras y que te gustó tanto*)¹⁴.

Por otro lado, alguno de los autores que han negado la existencia de adverbios y que han encuadrado las unidades que la tradición incluía en la categoría adverbial en el apartado de los sustantivos, lo que, por lógica, les impedía caracterizar el aditamento como una función adverbial, han establecido explícitamente algo que también parece lógico: las secuencias de “preposición + sustantivo” que funcionan como aditamento no son casos de transposición (véase S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 34) -aunque sólo se refiere a los denominados adverbios y aditamentos con valor espacial o temporal- y J. A. Martínez (1994: 16 y 23)). No obstante, otros autores, que no han catalogado el aditamento como una función nominal sólo o adverbial con exclusividad, sino como una función simultáneamente nominal y adverbial, y que, por consiguiente, no han recurrido a la disolución de la distinción entre adverbios y sustantivos, piensan que hay transposición cuando el conjunto “preposición + sustantivo” se puede sustituir por un adverbio (*Vive en Alicante, Vive allí*), pero cuando, efectuada la sustitución, el adverbio conserva la preposición (*Llegó hasta la cima, Llegó hasta allí*) o cuando no existe preposición (*Descansa los lunes, Descansa entonces*), en tales casos no se produce transposición a la categoría adverbial. Esto es concretamente lo que piensa L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 103-104). Ahora bien, la propuesta de este autor, que fundamenta la existencia o no de transposición en los grupos “preposición + sustantivo” en si, una vez establecida la sustitución por un adverbio, se mantiene o no la preposición, olvida que fue él mismo el que estableció que la transposición capacita a ciertos sintagmas para desempeñar funciones que por sí solos no pueden ejercer (véase L. A. Hernando Cuadrado (*op. cit.*, 108)). Es por esta razón por lo que no entendemos que en un caso como *Llegó hasta la cima* no se hable de transposición.

¹⁴ Frente a la idea de que la coordinación supone obligatoriamente el establecimiento de una relación entre unidades equifuncionales se encuentra I. Bosque (1989: 45-46), de quien hemos tomado el último de los ejemplos citados. La hipótesis de Bosque le lleva a advertir la inviabilidad del criterio de la coordinación para establecer identidades categoriales entre los autores que sugieren una caracterización funcional de las categorías. No obstante, I. Bosque nunca señala cuáles son las condiciones que permiten el fenómeno textual de la coordinación.

Sin embargo, no todos los autores que han postulado una definición funcional de las categorías y que, con simultaneidad, han aludido a funciones nominales, adjetivas, etc., han pretendido intencionadamente al mismo tiempo una caracterización categorial de las funciones. Tal es el caso de S. Gutiérrez Ordóñez (1985a: 80), (1985b: 100-101) y (1991: 17), que piensa que las categorías no preceden a las funciones, sino que éstas lo hacen siempre a las primeras. En este sentido, se deduce que si bien es posible definir las categorías a partir de las funciones, lo contrario no lo es. Hablar de funciones nominales, adjetivas, etc., dice, implica sólo atender al elemento simple que puede ser usado autónomamente, esto es, sin lo que en su teoría se llaman capacitadores funcionales (preposiciones, etc.), en una función determinada. Así, por ejemplo, si un sustantivo admite uso autónomo en la función de sujeto, es que la función de sujeto es de carácter nominal. Desde nuestro punto de vista, el argumento de S. Gutiérrez Ordóñez muestra una evidente contradicción con su propia teoría: si las categorías se definen a partir de las funciones, ¿cómo es posible que a un elemento se lo considere sustantivo, adjetivo, verbo o adverbio antes de conocer sus funciones sintácticas tanto autónomas como no autónomas? Si esto es así y, además, a las funciones se las cataloga como nominales, adjetivas, etc., dependiendo de las categorías asignadas a los elementos que las ejercen, entonces, pese a lo que diga este autor, resulta que las funciones sí se están caracterizando desde un punto de vista categorial.

1.4. Fuera del ámbito de lo que es la gramática funcional alarquiaria también ha habido autores que han apoyado la caracterización funcional de las categorías. Como ejemplos representativos tenemos los de A. M^a. Barrenechea (1979, 5^a ed.) y A. López García (1994), (1996a) y (1996b).

1.4.1. A partir de una evidente confusión entre lo universal y lo general, advierte A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 10) que las categorías -para ella clases de palabras- no son universales, puesto que no son comunes a todas las lenguas. Sólo es posible estudiarlas, piensa, dentro de cada lengua. Posteriormente, sugiere el criterio sintáctico o funcional para este estudio (véase A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 12)). En concreto, esta autora (*op. cit.*, 20) pretende definir cada categoría por sus funciones sintácticas privativas¹⁵.

¹⁵ Con más precisión, cuando A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 18, nota 15) utiliza los términos “sujeto”, “predicado”, “predicativo” y “modificador directo” para definir las categorías,

Ahora bien, curiosa y contradictoriamente es la propia A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 20-22) la que establece de manera explícita que el verbo carece de función sintáctica privativa, pues, dice, también el sustantivo, el adjetivo y el adverbio pueden ser núcleo del predicado¹⁶. Lo que realmente caracteriza al verbo es su función, no privativa, sino obligatoria -la de predicado-, pues es la única que puede cumplir, y tener un régimen propio (modificadores pronominales en caso variable objetivo y modificadores de doble valencia)¹⁷. Por otro lado, también de manera sorprendente, se dice que, aunque el adverbio tenga funciones sintácticas privativas (modificador directo del adjetivo, de sí mismo o de construcciones exocéntricas equivalentes a un adjetivo o a otro adverbio), estas funciones no caracterizan a toda la categoría, sino sólo a los adverbios llamados de cantidad (véase A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 22, nota 18))¹⁸. Del adjetivo se ofrece como función privativa

realmente se está refiriendo, en los casos en los que no es una palabra la que desempeña la función, a núcleo del sujeto, etc. Del mismo modo, cuando emplea los de “objeto directo”, “objeto indirecto”, “circunstancial” y “agente”, si estamos en el mismo caso, a lo que realmente alude es al núcleo de la construcción endocéntrica o al del término de la exocéntrica.

¹⁶ Que se diga esto se debe a que A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 13-14) considera estructuras de sujeto y predicado tanto lo que llama construcciones exocéntricas cuyos constituyentes inmediatos son dos palabras o construcciones endocéntricas en relación de enfrentamiento indicada por la concordancia de persona y número, con manifestación de tiempo, modo, aspecto y voz en el predicado (*Juan habla*), como estructuras en las que simplemente ha habido una elipsis textual del verbo (*Tú el burro de carga y ellas, las señoras*).

¹⁷ Para A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 16, nota 12), el predicativo del sujeto y el del objeto son, frente a los demás modificadores verbales, modificadores bivalentes, pues dice que modifican simultáneamente al núcleo del predicado y al sujeto o al objeto. En cuanto a los casos formales pronominales, esta autora (*op. cit.*, 16, nota 13) distingue: 1) variables (nominativo (*Yo canto como tú*), objetivo (*Lo cuentas*), terminal (*Habla de ti*)) y 2) invariables (predicativo (*No es bueno, pero lo parece*) y cuasi-reflejo unipersonal (*Se venden papas*)). Lógicamente, la caracterización que se presenta del verbo nos lleva a pensar que en todos los ejemplos anteriores en los que no existe un modificador pronominal en caso variable objetivo o un modificador bivalente no existe representante alguno de esta categoría.

¹⁸ Curiosamente, A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 19, nota 16) ofrece como ejemplo de adverbio que modifica a otro adverbio la estructura *Muy bien* y de adverbio que modifica a una construcción exocéntrica equivalente a un adverbio la construcción *Ponlo más en la orilla*. Ni *bien* ni *en la orilla* se ajustan a las características privativas que esta autora exige al adverbio. Ante cuestiones como ésta habría incluso que llegar a preguntarse, por ejemplo, por qué A. M^a. Barrenechea (*op. cit.*, 19) considera adverbio una palabra como *aquí*. *Aquí* no es sólo que no cumpla ninguna de las funciones privativas que se asignan a la categoría adverbio, sino que no

la de ser modificador directo del sustantivo, lo que, desde nuestro punto de vista y si atendemos a lo que A. M^a Barrenechea (*op. cit.*, 15) entiende por modificador directo -aquél no introducido por elemento conectivo o preposición (*Casa blanca*, *Bastante bien*)- nos conduciría a pensar, por ejemplo, que en una estructura como *Río Duero* uno de los constituyentes es un adjetivo¹⁹. Se considera sustantivo aquella palabra con las funciones privativas de sujeto, objeto directo, objeto indirecto y agente. También se habla de otras categorías caracterizadas, de igual modo, a partir de un criterio denominado funcional: coordinantes, subordinantes, relacionantes y verboides. En el caso de los dos últimos, para su caracterización se utiliza lo que, de manera un tanto confusa, se denominan funciones propias del sustantivo, del adjetivo y del adverbio.

1.4.2. A pesar de su intento de dejar claras las diferencias entre categorías y funciones, A. López García (1994: 198-201), (1996a: 149-153) y (1996b: 86-90) ofrece una caracterización funcional de las primeras. En un principio este autor (1994: 190-191), (1996a: 117-118) y (1996b: 74-75) establece dos diferencias entre categorías y funciones: 1) las funciones son papeles gestálticos dentro de la escena o del marco; las categorías son clases de palabras cuyas características sintácticas y semánticas las hacen especialmente indicadas para desempeñar alguno de estos papeles, pero nunca de forma exclusiva, y 2) las funciones no son nunca intercambiables, las categorías sí. En este sentido, dice, las categorías son variables, pues podemos encontrarnos, por ejemplo, un sustantivo haciendo de adjetivo (*escritora* en *Isabel es escritora*) o a un adjetivo haciendo de adverbio (*atentos* en *Los estudiantes le escuchaban atentos*). Sin embargo, las funciones son constantes, ya que, por ejemplo, advierte, cuando un objeto directo se convierte en sujeto de su pasiva correspondiente, a ningún gramático se le ocurre hablar de «sujetivación del objeto». En todo caso, es el propio A. López García el que anula esta segunda diferencia, pues advierte que la variabilidad no atañe a las categorías en sí, sino a los representantes individuales de las categorías (lo que se suele llamar palabras). Esa variabilidad también

cumple ninguna de las funciones privativas que esta autora utiliza en la caracterización de todas y cada una de las categorías.

¹⁹ Curiosamente, de nuevo, en la nota 16 del trabajo de esta autora se ejemplifica con la estructura *de su casa*, introducida por preposición, como muestra de construcción exocéntrica equivalente a un adjetivo.

existe en el caso de los representantes individuales de las funciones. Así, continúa, *el sol* puede hacer de sujeto en *El sol me quemó*, de objeto directo en *¿Ves el sol?* y de objeto circunstancial en *Se quedó tumbado al sol* (sic). Habría que entender después de esto que, si la variabilidad afecta, no a las categorías o a las funciones en sí, sino a los elementos que las representan, lo mismo habría de ocurrir con la no variabilidad o constancia. No obstante, A. López García insiste en asignar un carácter más constante a las funciones que a las categorías. Ello lo justifica advirtiendo que las funciones no están asociadas a las palabras y que, por ello, no cambian cuando lo hacen éstas. Pues bien, de manera un tanto contradictoria, este autor (1994: 198-201), (1996a: 150-153) y (1996b: 86-90) establece que el sustantivo es la clase de palabras adscrita a la **FIGURA** primaria de la escena (el sujeto de la gramática tradicional). Subsidiariamente, se proyecta hacia otras posiciones gestálticas, de manera que también puede funcionar como objeto directo, objeto oblicuo (*A mi padre le gusta el cine*), predicativo (*Eligieron director a Luis*) y objeto circunstancial²⁰. El adjetivo es la clase de palabras adscrita al **fondo** primario de la escena, esto es, que hace oficio de atributo. Concretamente, desde el momento en que el sustituto pronominal del atributo es *lo*, considera, influido por A. Bello, que el atributo es un objeto y habla de atributo-objeto. Como funciones proyectadas del adjetivo, en A. López García (1994: 199) se alude al objeto oblicuo (*Se jacta de valiente*) y al objeto circunstancial (*Le escuchaban atentos* = *Le escuchaban atentamente*) y en A. López García (1996a: 151) al objeto oblicuo, al predicativo (se ejemplifica con *Le escuchaban atentos*) y, curiosamente, a una función que denomina igual que una categoría: adverbio (*María habla alto*). Por último, en A. López García (1996b: 87), cuando se hace referencia a las funciones proyectadas del adjetivo, se señalan objeto oblicuo, predicativo (se vuelve a ejemplificar con *Le escuchaban atentos*) y objeto circunstan-

²⁰ Según A. López García (1994: 199), (1996a: 150) y (1996b: 86-87), que la de sujeto es la función propia del sustantivo y las demás son funciones proyectadas tiene una manifestación formal. Cuando un sustantivo ejerce oficio de sujeto, dice, no puede ir acompañado de índices funcionales pronominales que indiquen su función, pues el sustantivo la lleva consigo, mientras que en los demás casos es perfectamente compatible con los pronombres o adverbios señaladores de función (*María vino*, **María ella vino*, *El pan lo prefiero de centeno*, *A Luis le gusta el cine*, *Hoy lunes hay rebajas*). No obstante, pensamos que en casos como *Eligieron director a Luis*, por ejemplo, tampoco existiría posibilidad de que el sustantivo vaya acompañado de pronombre o adverbio alguno.

cial (*Los estudiantes, preocupados, le miraban*)²¹. El verbo es la clase de palabras adscrita a la frontera que separa la figura del fondo de la escena. Su función propia es la de predicador. Como funciones proyectadas presenta la de sujeto (*Dormir es bueno*), la de objeto directo (*El agresor intentó huir* (en A. López García (1994: 200) y (1996b: 88) se presenta como ejemplo *El agresor fue detenido* (*Lo fue*)), la de objeto oblicuo (*Va a salir*) y la de objeto circunstancial (*Le recibió sin pestañear/cantando*). Sólo en A. López García (1996a: 153) y (1996b: 88) se alude a la de predicativo como función proyectada del verbo (*Le contestó temblando, Los dejó desencansados*)²². El adverbio se presenta como la clase de palabras adscrita a la posición fondo secundario del marco oracional, esto es, lo que la tradición llamó objeto circunstancial. El adverbio no suele presentar funciones proyectadas. En todo caso, empleos modales próximos a la enunciación, lo que en A. López García (1996a: 152) se denomina “objetos discursivos” (*Probablemente no vendrá*)²³.

En los tres trabajos de A. López García también se hace referencia a una categoría llamada preposicional, a la que se define como la clase de palabras adscrita a la posición FIGURA secundaria del marco oracional, esto es, cuya función principal es la de objeto oblicuo (*Cree en María*). En A. López García (1994: 201) y (1996b: 89) sólo se alude al objeto circunstancial como función proyectada del preposicional (*Tomaron un refresco en el jardín*). En A. López García (1996a: 152) se añade la de predicativo (*Anda en las nubes*). Las razones que ofrece este autor para aceptar esta nueva categoría son dos, la primera de ellas un tanto confusa: 1) “artículo + sustantivo” y “preposición + sustantivo” no son lo mismo: *hombre* puede desempeñar las mismas funciones sintácticas que *el hombre* (*Hombre no es lo mismo que ciudadano, El hombre es mortal*), pero *el hombre* y *del hombre*

²¹ A. López García advierte en sus tres trabajos que el que la función propia del adjetivo sea la de atributo-objeto vuelve a tener su manifestación formal en el hecho de que el sustituto *lo* es incompatible con el adjetivo en la misma oración (**Las chicas lo son altas*). No obstante, aparte de que en español sean aceptables estructuras como *Altas lo son las chicas*, pensamos que la misma incompatibilidad con un pronombre a la que se refiere López García existe en los ejemplos de funciones proyectadas.

²² En el caso del verbo, jamás se ofrecen pruebas formales que demuestren que la de predicador es su función propia mientras que las demás lo son sólo proyectadas.

²³ Tampoco se ofrece prueba formal que demuestre que la de objeto circunstancial es la función principal del adverbio.

no pueden hacerlo en ningún caso (*El hombre habló del hombre*), y 2) el cambio experimentado por un sustantivo al que se antepone una preposición es parecido al que convierte un adjetivo en un adverbio con la postposición de *mente*. Si *tranquilamente*, por ejemplo, pertenece a una categoría adverbial distinta de la categoría adjetiva a la que pertenece *tranquila*, ¿por qué no admitir, dice López García, que *en casa* es un elemento perteneciente a la categoría preposicional, distinto de *casa*, elemento perteneciente a la categoría sustantiva? Parece que en el caso de la primera razón lo que realmente quiere decir este autor es que si bien el grupo “artículo + sustantivo” no puede ser considerado una categoría diferente por el hecho de que puede ejercer las mismas funciones que el sustantivo sólo, no ocurre lo mismo con el grupo “preposición + sustantivo”, pues éste no puede realizar las mismas funciones que el de “artículo + sustantivo” y, por ende, aunque esto no lo señala explícitamente A. López García, las mismas que el sustantivo sólo. Ahora bien, el hecho de que realmente no siempre sustantivo y “artículo + sustantivo” puedan ejercer idéntica función (*La casa es bonita*, **Casa es bonita*) habría de conducirnos necesariamente a que en la teoría de este lingüista hubiera que considerar también el grupo “artículo + sustantivo” como representante de una categoría diferente a la de sustantivo. Además, el argumento de López García no sólo debería impedir que como ejemplo de función proyectada (objeto oblicuo) del sustantivo se presente *A mi padre le gusta el cine*²⁴, sino obligar también a pensar en la posibilidad de que grupos como “preposición + adjetivo” o “preposición + verbo” también fueran representantes de categorías diferentes a las de adjetivo o verbo. Lógicamente, si se hiciera esto, sería una contradicción pensar al mismo tiempo que estructuras como *Se jacta de valiente* o *Va a salir* son ejemplos de función proyectada (objeto oblicuo) del adjetivo y del verbo respectivamente.

Con respecto al argumento de la analogía entre los adverbios con la postposición *mente* y el grupo “preposición + sustantivo”, habría que advertir una dificultad: es el propio A. López García el que acepta que las categorí-

²⁴ Sólo en A. López García (1996a: 162, nota 55) se hace referencia a la ambigüedad categorial que rodea a los segmentos que ejercen como objetos oblicuos: por un lado podrían ser considerados sustantivos debilitados (ejerciendo una función proyectada), mientras que por otro podrían entenderse como preposicionales plenos, esto es, ejerciendo su función propia.

as, frente a las funciones, se asignan exclusivamente a las palabras y no a los grupos de palabras.

Sólo en A. López García (1996a: 152) se alude a los verboides –participio y gerundio exclusivamente– como una categoría diferente, a la que se le asigna la frontera del marco, esto es, la de predicativo como función principal (*La acompañó llevándola del brazo*). Como función proyectada recurre a la de objeto circunstancial (*Hablaba ceceando*). Evidentemente, esto, sobre todo si atendemos a lo dicho anteriormente del verbo, nos impediría saber con exactitud si en determinados casos estamos ante funciones proyectadas del verbo meramente o ante una nueva categoría diferente a la verbal.

Por último, A. López García (1994: 190-191), (1996a: 118) y (1996b: 75) establece que, en realidad, la diferencia entre categorías y funciones es una diferencia perceptiva: si una gramática parte de las CATEGORÍAS como figura, las evaluará tomando las funciones como fondo; si parte de las FUNCIONES en calidad de figuras, serán las categorías las que se tomen como fondo. Desde nuestro punto de vista, esta “diferencia perceptiva” muestra actitudes diferentes de las distintas tendencias lingüísticas con respecto al estudio de categorías y funciones, pero no las diferencias existentes entre el concepto de categoría y el de función.

2. Tampoco llegan a ser convincentes las propuestas de los autores que han negado explícitamente la caracterización funcional de las categorías.

2.1. Para R. Trujillo (1979b: 192 y 196) y (1979c: 199 y 203) las funciones oracionales (sujeto, objeto directo, etc.) no definen las categorías (sustantivo, adjetivo, verbo, etc.), sino que muestran sus variedades posibles. Tampoco las categorías definen las funciones. Las categorías se definen, dice, por sus rasgos semánticos –son complejos de rasgos semánticos susceptibles de un cierto número de funciones bien delimitadas y que, igualmente, excluyen ciertas funciones²⁵–, mientras que las funciones se definen

²⁵ La posibilidad de ejercer determinadas funciones y la imposibilidad de otras no es algo que atañe a un complejo de rasgos semánticos alguno, sino, como indica el propio R. Trujillo (1979b: 194), a los elementos que poseen esos rasgos semánticos. Cabe recordar que este mismo autor (1979b: 196) y (1979c: 199) es el que advierte que no hay que confundir las categorías con los elementos concretos que las representan y que éstos no son sino variantes concretas o individuales de las primeras.

en relación con las estructuras sintácticas. Piensa este autor que tratar de establecer categorías basadas en la función es absurdo, pues encontraremos que elementos categorialmente diferentes -de naturaleza semántica distinta- pueden desempeñar las mismas funciones. Mientras que cada categoría abstracta -cada conjunto de rasgos semánticos- es una invariante (categorial) con respecto a las demás categorías (invariantes categoriales) y cada función es una invariante (funcional) en relación a las demás funciones (invariantes funcionales), las categorías con respecto a las funciones representan las circunstancias de una variante, de la misma manera que las funciones con respecto a las categorías. Así, por ejemplo, en tanto que sujeto u objeto directo son variantes de la categoría sustantivo, sustantivo es una variante de la función sujeto.

No obstante, en primer lugar, cabría recordar que no parece del todo acertado el argumento esgrimido por R. Trujillo para desechar la caracterización funcional de las categorías. Tal argumento tendría validez exclusivamente en el caso de que una teoría hubiera aceptado a priori la caracterización semántica de las categorías y, posteriormente, hubiera empleado un criterio funcional, pero nunca para una hipótesis -la que critica- que sólo plantea la posibilidad funcional en la definición de las categorías. Tesis como la de las múltiples incoherencias de tales caracterizaciones funcionales o la de la debilidad de sus presupuestos teóricos hubieran sido más acertadas.

Para aceptar que las categorías son invariantes -en el sentido que la glosemática entiende este término (véase L. Hjelmslev (1980, 2ª ed.: 90-108))- categoriales habría que haber establecido una serie de magnitudes o entidades semánticas que pudieran ser consideradas correlatos con conmutación mutua. El establecimiento de esas magnitudes brilla por su ausencia y cuando se alude a él de soslayo no parece que se acierte. En este sentido, se presenta como rasgos definitorios del sustantivo poseer necesariamente un género y establecer una referencia «ontológica», mientras que del adjetivo se dice que no posee necesariamente género y que no establece referencia «ontológica» alguna, sino que entraña una modificación de dicha referencia, por lo que es susceptible de gradación e incompatible con otros elementos de su misma naturaleza (véase R. Trujillo (1979b: 196)). Lógicamente, no es que estos rasgos no sean característicos de lo que se denomina sustantivo y adjetivo en algunas lenguas diferentes al español, sino que ni

siquiera lo son de algunos elementos que así se denominan en nuestra lengua. Por otro lado, para demostrar que las entidades o magnitudes “sustantivo”, “adjetivo”, “verbo” o “adverbio” son correlatos con conmutación mutua habría que admitir que pertenecen a un mismo paradigma. La imposibilidad de una relación paradigmática, de alternancia o correlación (relación «o...o») entre ellas parece impedirlo (véase L. Hjelmslev (*op. cit.*, 57-62)). El mismo argumento valdría para rebatir que las funciones -que en ningún momento llega a definir R. Trujillo- son invariantes o para no admitir que éstas son variantes con respecto a las categorías y que las categorías lo son con respecto a las funciones. En glosemática, las variantes también son correlatos, es decir, funtivos entre los que se establece una relación paradigmática, aunque no con conmutación, sino con sustitución mutua.

Bien es cierto que R. Trujillo parece establecer menos exigencias para la delimitación de invariantes y variantes. A este autor le basta con situar la invariabilidad en el sistema de la lengua -las invariantes son representaciones modélicas de múltiples realizaciones concretas del habla- y la variabilidad en el habla -las variantes son las realizaciones concretas de los modelos lingüísticos- (véase R. Trujillo (1979a: 38-39)). Es por ello que no llegamos a entender que categorías y funciones puedan ser consideradas simultáneamente invariantes y variantes, esto es, hechos de lengua y hechos de habla.

2.2. A C. Hernández Alonso (1983: 266-267) le parece impropio seguir hablando de “función nominal”, “función adjetiva”, etc., pues, según él, nombre, adjetivo, verbo y adverbio no son funciones (sintagmáticas), sino clases de palabras, que pueden ocupar diversos huecos funcionales o funciones en los diversos niveles de la lengua. A ninguna de estas clases de palabras, aunque frecuenten una determinada, les corresponde privativamente función alguna, sino que los elementos que las componen son, dice, unidades capaces de cubrir unas determinadas y diferentes funciones en las estructuras sintácticas. Realmente, para este autor todas las funciones pueden ser ejercidas por unidades pertenecientes a cualquier clase de palabras. En este sentido, prescinde de lo que denomina “metábasis” (traslación para Tesnière y transposición para la gramática funcional alarquiana). Ahora bien, si esto es así, no se entiende que, como ejemplificación, aluda a que la función de SN₁ o sujeto puede ser realizada tanto por nombres (*Pedro come a las dos*), como por adjetivos (*Buenos y malos correrán la misma suerte*), adverbios (*Aquí es el mejor amigo que tengo* (coloquial)) y preposiciones

(*De es una preposición*). También habla del sintagma y del nexus (*Los alumnos traviesos no paraban un momento, Quien bien te quiere te hará llorar*) como funtivos que pueden ejercer esta función. Si las funciones no se identifican con clases de palabras, ¿por qué a una de ellas se la denomina, precisamente, sintagma nominal?²⁶

2.3. Tampoco aceptamos el argumento que presenta I. Bosque (*op. cit.*, 43-45) para rechazar la caracterización funcional de las categorías: tal caracterización, dice, no explicaría, por ejemplo, que los nombres, los sintagmas nominales y las oraciones subordinadas sustantivas no siempre aparecen en los mismos contextos ni están seleccionados por los mismos predicados. En este sentido, entre otras cuestiones, alude I. Bosque a que existen verbos transitivos que admiten objetos directos nominales, pero que rechazan las subordinadas sustantivas en dicha función sintáctica (**Juan comió que Pedro había comprado*) y a que el término tradicional “subordinada sustantiva” resulta paradójico aplicado a verbos que tienen oraciones

²⁶ De las críticas que S. Gutiérrez Ordóñez (1991: 89) realiza a C. Hernández Alonso en lo que respecta a que cualquier categoría puede contraer cualquier función pocas son aceptables. Quizás sólo la de que alguno de los ejemplos que ofrece no son válidos. Tal es el caso de la construcción *De es una preposición*, pues en ella lo que existe es un uso metalingüístico. Otras veces, las críticas a Hernández Alonso aluden a problemas que surgirían si se acepta algo que este autor no admite, al menos explícitamente: que las categorías se definen funcionalmente. En este sentido, dice S. Gutiérrez Ordóñez que, si el criterio definidor de las categorías son las funciones que pueden contraer y si cualquier sintagma puede contraer cualquier función, entonces habría que concluir que sólo existe una categoría. Idéntica aceptación del criterio funcional ocurre cuando Gutiérrez Ordóñez dice que el segmento *quien bien te quiere* en *Quien bien te quiere te hará llorar* no es una oración (nexus en la terminología de Hernández Alonso), sino un sustantivo, pues tiene, dice, la categoría de las funciones que contrae y éstas son siempre nominales, o que el hecho de que *buenos* y *malos* aparezca como sujeto en *Buenos y malos correrán la misma suerte* se debe a que un adjetivo en plural o una coordinación de adjetivos singulares (curiosamente la coordinación en este caso es entre adjetivos plurales) funciona como un sustantivo. La crítica de que no se explica entonces por qué existen miles de irregularidades (**Bueno correrá la misma suerte*, **Entonces es el mejor amigo que tengo*, etc.) obligaría a Gutiérrez Ordóñez a explicar, por ejemplo, por qué muchas unidades que se consideran sustantivos no pueden ejercer en determinados casos lo que en su teoría se denomina funciones nominales (**La puerta escucha la radio*). Desde nuestro punto de vista, si son cuestiones que competen a la diversidad clasemática de los verbos, esto es, a las distintas clases con las que pueden combinarse (véase E. Coseriu (1981, 2ª ed.: 150)), las que podrían explicar incompatibilidades del tipo **La puerta escucha la radio*, también lo serán las que expliquen las primeras.

como objeto directo y que no aceptan sustantivos en esa función, caso de *creer*, dice, en uno de sus sentidos (*Creo que llegará*, **Creo su llegada*). Desde nuestro punto de vista, en lo que a la primera alusión de Bosque se refiere, habría que advertir que en ningún momento causaría problema alguno a la caracterización funcional de las categorías, pues ésta se ha basado en identificaciones entre determinadas funciones y determinadas categorías y en ejemplos como el ofrecido por el lingüista español la llamada función de objeto directo del verbo *comer* puede perfectamente ser realizada por lo que se ha denominado sustantivo léxico. En cuanto a la segunda de las alusiones, pensamos que es precisamente la caracterización funcional de las categorías la que ha originado que ocurran hechos como éste. Todas las tendencias que han utilizado las denominaciones “subordinada sustantiva”, “subordinada adjetiva” o “subordinada adverbial” han partido, ya sea explícita, ya sea implícitamente, de una definición funcional de lo que es un sustantivo, un adjetivo o un adverbio y han asignado tales denominaciones no bajo el pretexto de que determinadas oraciones pueden ser sustituidas por un sustantivo, otras por un adjetivo y otras por un adverbio, sino atendiendo a la función que ejercen, sin tener en cuenta que no siempre lo que se considera una función nominal puede estar desempeñada por un sustantivo léxico, una adjetiva por un adjetivo léxico o una adverbial por un adverbio léxico (véase P. P. Devís Márquez (1994: 74-84)).

2.4. Una de las dos consecuencias que, según G. Rojo y T. Jiménez Juliá (1989: 22)²⁷, supone el criterio funcional utilizado para la segmentación de secuencias que exige el análisis sintáctico es, dicen, la falta de implicación mutua constante entre tipo o subtipo de unidad y valor funcional. Para estos autores, una unidad se define (sic) por sus rasgos internos, a partir de los cuales queda clasificada como palabra de cierto tipo, frase, cláusula u oración. Advierten que, en principio, ni la clase -en realidad quieren decir tipo- a la que pertenece una unidad supone imposición alguna sobre la función que debe desempeñar, ni la función exige su realización por un tipo de unidad específico. Jamás una unidad cambia de tipo por la función que desempeña, lo que supone negar el fenómeno llamado de la transposición. Todo esto lo corroboran Rojo y Jiménez Juliá (*op. cit.*, 96-97) cuando establecen

²⁷ Estos autores (*op. cit.*, 22-23) admiten la influencia en sus puntos de vista de la tagmémica, de la gramática sistémica y de otras corrientes funcionalistas.

la diferencia que existe entre pertenecer a un tipo o subtipo de unidad y pertenecer a una misma clase paradigmática. Lo primero pasa por la existencia de determinadas características internas de la unidad de que se trate, mientras que lo segundo depende de la capacidad para desempeñar una determinada función sintáctica²⁸. Así, por ejemplo, en tanto que *viejo*, *de aventuras* y *que me regalaron* pertenecen a la misma clase paradigmática por el mero hecho de que pueden desempeñar la función que estos autores llaman modificador de una frase nominal (*El libro viejo*, *El libro de aventuras*, *El libro que me regalaron*)²⁹, *viejo* es una palabra (en concreto, un adjetivo), *de aventuras* es una frase preposicional y *que me regalaron* es una cláusula. No obstante, con posterioridad (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 97)), la contradicción es total. Cuando parecía que estos autores se oponen a la caracterización funcional de los tipos y subtipos de unidades lingüísticas, y, por consiguiente, de sustantivo, adjetivo, verbo y adverbio, se establece que la pertenencia a distintos subtipos de un mismo tipo de unidad supone habitualmente la vinculación a clases paradigmáticas diferentes y que esto se explica por el hecho de que los subtipos se establecen por las diferencias en las capacidades funcionales de las unidades. En este sentido, se dice que *libro* y *alegre*, por ejemplo, son dos palabras que pertenecen a distintos subtipos (sustantivo y adjetivo, respectivamente) y a

²⁸ Ya en P. P. Devís Márquez (1997b: 276, nota 25) advertíamos que al concepto que de paradigma presentaban G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 32-35) -conjunto de unidades con un mismo valor sintagmático y mutuamente excluyentes en el mismo punto dentro de un sintagma- le subyacía una confusión entre lo que son relaciones paradigmáticas y lo que son relaciones sintagmáticas. En este sentido, aludíamos a E. Coseriu (1981: 169), para quien “la relación paradigmática no es relación sintagmática *in absentia* (entre un contexto y aquello que podría presentarse en una posición vacía de éste) -G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 34, nota 1) llegan a decir que la identidad funcional exigida a los miembros de una clase paradigmática supone identidad de comportamiento sintagmático en un cierto contexto-, sino la relación entre un término elegido para una designación determinada y la clase de posibilidades de la lengua dentro de la que este término se elige. Y un paradigma está constituido por el término presente y los términos que su presencia excluye de modo inmediato”.

²⁹ Resulta curioso que se hable de “modificador” como una función de uno de los constituyentes inmediatos de una frase exocéntrica nominal cuando en el apartado dedicado al estudio de éstas (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 125)) se dice que toda frase nominal consta de dos elementos funcionales: un determinante y un nominal. El término “modificador” se emplea para aludir a la función que ejerce el elemento optativo -el que no puede desempeñar la función de toda la construcción- en las frases endocéntricas (sustantivas, adjetivas y adverbiales) (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 117-121)).

clases paradigmáticas diferentes: *alegre* pertenece a la clase paradigmática constituida por los elementos que pueden funcionar como, vuelve a decirse, modificadores en el interior de una frase nominal (la misma de *viejo*, de *aventuras* y *que me regalaron*), mientras que *libro* pertenece a la clase de los elementos que pueden funcionar como núcleos de una frase sustantiva³⁰.

Más tarde, G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 114-115) vuelven a la idea primaria y advierten que los subtipos de palabras, que ellos llaman “clases de palabras”, no deben ser establecidos atendiendo a criterios funcionales, pues, dicen que, en principio, cualquier unidad puede desempeñar cualquier función³¹ y que hay clases de palabras -citan los pronombres- que no presentan características funcionales especiales.

3. En tanto que los argumentos esgrimidos por los autores que se oponen a la denominada caracterización funcional de las categorías carecen de consistencia, se hace necesario, pensamos, un razonamiento que justifique adecuadamente la conveniencia o no de tal tipo de caracterización. Desde nuestro punto de vista, esta labor pasa obligatoriamente no sólo por la comprobación de la coherencia interna de la hipótesis funcionalista, sino también por la de sus presupuestos teóricos. Ello nos llevará a dudar del carácter funcional de tal hipótesis, de si realmente estamos ante una caracterización funcional de las categorías.

Acerca de los problemas que plantean las propuestas de A. M^a. Barrenechea y de A. López García ya hemos hablado en los apartados 1.4.1. y

³⁰ Habría que tener en cuenta que son los propios G. Rojo y T. Jiménez Juliá los que en su obra admiten que tanto *libro* como cualquier otro sustantivo pueden funcionar como nominales en frases que ya no serían endocéntricas como las sustantivas, sino exocéntricas, tal es el caso de las nominales (*El libro*).

³¹ No parece corresponderse esta tesis con lo que realmente hacen estos autores, para quienes lo único que puede ejercer la función de núcleo en una frase sustantiva es un sustantivo, en una frase adjetiva lo es un adjetivo y en una adverbial un adverbio (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 118)). La función de director en una frase preposicional ha de estar desempeñada por una preposición (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 122)), la de determinante en una frase nominal queda limitada a una serie restringida de unidades (artículos, posesivos, demostrativos, indefinidos...) (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 125)), la de predicado en las cláusulas a los verbos (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*op. cit.*, 136 y ss.)) y las de condicionante, condicionado, tesis, antítesis, antecedente y consecuente, a las cláusulas y oraciones (véase G. Rojo y T. Jiménez Juliá (*ibidem*)).

1.4.2. respectivamente. En lo que concierne a la gramática funcional también hemos hecho alusión a la falta de acuerdo que existe no sólo entre autores diferentes, sino incluso entre publicaciones distintas de un mismo autor. Tal disparidad se debe, fundamentalmente, a que unos han intentado definir las categorías empleando todas las posibilidades funcionales de los elementos que pertenecen a ella, mientras que otros han incidido sólo en aquellas funciones que exclusivamente pueden ejercer esos elementos, distinguiendo entre funciones exclusivas de los elementos que componen una categoría y funciones compartidas con elementos que pertenecen a otras categorías, entre las que se encuentran las denominadas funciones categorialmente neutras. En ambas propuestas aparecen problemas sin resolver. Así, por ejemplo, es una constante que tanto un grupo como el otro utilice la función de aditamento en la definición del adverbio cuando, curiosamente, se reconoce la existencia de elementos catalogados como adverbios, casos de *muy*, *casi*, etc., que jamás pueden funcionar como aditamentos. Entre los que atienden a todas las posibilidades funcionales a la hora de la definición de una categoría es frecuente que se emplee, por ejemplo, la función de atributo en la caracterización del adjetivo cuando es evidente que algunos elementos considerados como adjetivos jamás pueden ejercer dicha función (**La noticia es mera*). Además, que este grupo de autores aluda sólo a atributo, o a atributo y adyacente nominal, en la caracterización del adjetivo y a núcleo oracional en la de verbo supone olvidar la posibilidad que tienen tanto adjetivos y verbos de ejercer de manera autónoma otras funciones, por ejemplo la de aditamento (*Corre veloz*, *Vino cansado/volando*). Que esto último ocurra nos permite pensar que la utilización de la función aditamento para la caracterización del adverbio entre los autores que emplean sólo las funciones exclusivas en la definición de las categorías es problemática. No sólo podemos encontrar verbos y adjetivos que autónomamente funcionan como aditamentos, sino incluso sustantivos (*Juan llegó el lunes*). Igualmente, resulta problemático, por ejemplo, que se hable de adyacente nominal como función exclusiva del adjetivo cuando esta posibilidad la podemos encontrar también en elementos que se catalogan como sustantivos, caso de la tradicional aposición (*Río Duero*).

La caracterización funcional de las categorías, pensamos, debe exigir una correcta caracterización anterior de las consideradas funciones sintácticas, tanto oracionales como suboracionales. Ésta es, desde nuestro punto de

vista, la mayor dificultad con que se enfrenta una hipótesis de este tipo. En este sentido, ya en P. P. Devís Márquez (1997a: 22-23) advertíamos que las caracterizaciones de lo que tradicionalmente se han considerado funciones sintácticas oracionales (sujeto, objeto directo o implemento, objeto indirecto o complemento, objeto preposicional o suplemento, complemento circunstancial o aditamento, atributo, etc.) no permiten distinguir en muchos casos unas de otras (es frecuente, por ejemplo, caracterizar el objeto directo como un complemento que completa el significado del verbo al que acompaña) y que con frecuencia se asigna una función sintáctica a elementos que no se ajustan a la definición de ésta (en algunos casos, por ejemplo, se dice que el objeto directo es el sintagma que designa la persona, animal o cosa en la que recae directamente la acción expresada por el verbo y, sin embargo, se habla de *Juan recibe una carta* como construcción transitiva) o, al contrario, no se relaciona un constituyente con determinada función sintáctica cuando sus características lo incluyen plenamente en ella (por ejemplo, no se habla de objeto directo en construcciones donde un elemento completa directamente el significado verbal (*A Juan le agrada que vengas*) o se alude a la existencia de un complemento circunstancial en el caso de sintagmas cuya pronominalización coincide con la que se le asigna al objeto directo (*La entrada cuesta mil pesetas*, *La entrada las cuesta*). Incidimos de nuevo ahora en el hecho de que, ante muchas de las caracterizaciones que de las funciones se ofrecen, en bastantes casos resulta imposible asignar a un segmento una u otra función. Tal es lo que ocurre, por ejemplo, con el objeto preposicional (suplemento) y el circunstancial (aditamento) en la última gramática publicada por E. Alarcos Llorach (1994: 283-284). Para este autor, tres rasgos definen ambas funciones: 1) mientras que los objetos preposicionales responden a preguntas con la unidad interrogativa *qué* precedida de preposición (*¿De qué hablan? Hablan de música*), los adyacentes circunstanciales responden a preguntas con una unidad adverbial (*¿Cómo hablan? Hablan de memoria*); 2) si se realizasen mediante una construcción ecuacional, el objeto preposicional lo haría así: *Es de música de lo que hablan*, mientras que el circunstancial lo haría así: *Es de memoria como hablan*, y 3) cuando se elide el objeto preposicional deja un representante pronominal tónico precedido de la preposición pertinente, mientras que los circunstanciales o se omiten o se sustituyen por un adverbio. Ante esto, ejemplos como *Reside en un piso* o *Lo colocó en la mesa* plantearían serios

problemas si intentamos dilucidar si son construcciones con objeto preposicional o con circunstancial. Así, la primera de ellas admite tanto la pregunta *¿Dónde reside?* como *¿En qué reside?*, tanto la construcción ecuacional *Es en un piso donde reside* como *Es en un piso en lo que reside*, y tanto *Reside allí* como *Reside en él*. Del mismo modo, tenemos *¿Dónde lo colocó?*/*¿En qué lo colocó?*, *Es en la mesa donde lo colocó*/*Es en la mesa en lo que lo colocó* y *Lo colocó allí*/*Lo colocó en ella*.

Resulta evidente que si no hay una correcta caracterización previa de las funciones sintácticas, difícilmente podrá lograrse una caracterización funcional adecuada de las categorías. Además, parece necesario cuestionar si lo que se ha denominado caracterización funcional de las categorías lo es realmente. Ya en P. P. Devís Márquez (1997a: 40) y (1997b: 282-284) negábamos que términos como sujeto, objeto directo o implemento, etc., aludieran a caracterizaciones que pudieran ser consideradas definiciones de funciones sintácticas oracionales. Tales términos, todo lo más, han sido utilizados no sólo para aludir a aspectos extralingüísticos e incluso paradigmáticos de las unidades, sino fundamentalmente para hacer referencia a la descripción de segmentos textuales de lenguas concretas y no a determinados modos de ser -posibles en cualquier lengua- de las unidades lingüísticas. No estamos ante definiciones en estos casos porque tales caracterizaciones no son sino descripciones que pertenecen al plano de lo material y físico, al plano de los objetos, que no pueden ser definidos, sino sólo comprobados y descritos. Las definiciones suponen situarse en el ámbito de lo mental, es decir, no hablar de objetos pertenecientes a un objeto histórico (una lengua, si estamos en el ámbito lingüístico), sino de conceptos, conceptos que son universales en tanto que muestran el modo de ser de los objetos, el conjunto de caracteres sin los cuales un objeto no sería lo que es (véase E. Coseriu (1967, 2ª ed.: 254) y (1978b: 153-155)). Es así como puede obtenerse una gramática universal o teoría lingüística, esto es, un repertorio de conceptos gramaticales válido para la explicación de cualquier lengua.

Cuando se habla de sujeto, objeto directo, etc., no estamos ante caracterizaciones de funciones sintácticas oracionales, sobre todo si la funcionalidad lingüística la entendemos como resultado del establecimiento de relaciones (paradigmáticas y sintagmáticas). Mientras que una función paradigmática oracional equivale a la finalidad (el para qué) que adquiere un constituyente

oracional como consecuencia de las relaciones paradigmáticas que el sintagma oracional en el que se incluye mantiene con otros que pertenecen al mismo paradigma oracional, una función sintáctica oracional no es sino la finalidad (el para qué) de un constituyente oracional en relación sintagmática con los demás que junto a él componen un sintagma oracional. Que las relaciones sintagmáticas sean siempre secuenciales y de determinación implica que las denominaciones de las funciones sintácticas oracionales no puedan ser otras que las de núcleo, determinado y determinador, cuyos conceptos -función que desempeña el elemento esencial del sintagma oracional frente a todos los demás que lo acompañan, pues indica el modo de suceder al que hace referencia la estructura oracional completa, función que desempeña lo que sufre una determinación y función que desempeña lo que determina a otro elemento o a una relación ya establecida entre elementos- serían universales conceptuales o posibles del lenguaje³².

Lo argumentado más arriba impide también aceptar que términos como *adyacente nominal*, *adyacente del adjetivo*, etc. (las denominadas funciones sintácticas suboracionales) designen funciones sintácticas.

³² Desde nuestro punto de vista, tampoco estamos, aunque así se diga, ante definiciones de funciones sintácticas oracionales, sino ante meras descripciones de segmentos textuales del español, cuando A. López García (1994: 192-198), (1996a: 120-150) y (1996b: 77-84) habla de sujeto, objeto directo, etc. Esto es evidente cuando se caracteriza el sujeto como la **FIGURA** primaria de la escena, es decir, el elemento que interesa transmitir y cuyas características son ser agente, ser tema o tópico y concordar con el verbo; cuando se habla del objeto directo y del indirecto (en A. López García (1994) y (1996b)) sólo del directo) como el **fondo** primario de la escena, esto es, como elementos con posición remática, que no concuerdan con el verbo, o que concuerdan clíticamente, y que son pacientes; cuando, negando el carácter discreto del signo lingüístico, se habla de sujetos y objetos más o menos prototípicos; cuando se atiende a la pronominalización para considerar objeto directo e indirecto una sola función (únicamente en A. López García (1996a)) y el atributo un objeto; cuando por predicador (predicativo en A. López García (1994)) se entiende, más que un término que designa una función, uno que designa el verbo en su aspecto funcional, esto es, el elemento que actúa como frontera entre la figura y el fondo de la escena; cuando se caracteriza el objeto oblicuo o preposicional como la figura secundaria del marco oracional, esto es, como elemento introducido por preposición con dos rasgos: 1) su cercanía al predicador, y 2) su obligatoriedad (identificada con la no eliminabilidad textual); cuando el predicativo (sólo en A. López García (1996a) y (1996b)) se identifica con la frontera que separa la figura del fondo dentro del marco, que además tiene un carácter no obligatorio, o cuando, por último, se caracteriza el circunstancial con el fondo secundario del marco oracional, que es siempre no obligatorio.

Por consiguiente, no parece posible pensar que las denominadas definiciones funcionales de las categorías sean realmente definiciones y que, además, lo sean funcionales.

Cabría, por último, preguntarse si nuestra concepción de lo que son las funciones sintácticas permite una definición funcional de las categorías verbales. La respuesta es que no, pues cuando hablamos de función sintáctica y de categoría verbal nos referimos a intuiciones inmediatas de modos de ser de los objetos lingüísticos diferentes, esto es, a conceptos lingüísticos distintos. Mientras que una función sintáctica es un modo de relacionarse una unidad lingüística con las demás que le acompañan en un mismo sintagma, una categoría verbal, tal y como piensa E. Coseriu (1978a), es un modo de concebir la realidad extralingüística que tienen las unidades lingüísticas en la actividad lingüística concreta. Bien es verdad, por ejemplo, que sólo los verbos pueden ser núcleos de los sintagmas oracionales. Ahora bien, ser núcleo y ser verbo son dos modos de ser, dos modos semánticos³³, diferentes de determinadas unidades: uno que se refiere a la interpretación de la relación que mantienen con los demás constituyentes oracionales y otro que alude a la interpretación de la referencia que designan.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcos Llorach, E. (1984, 3ª ed.), “Aditamento, adverbio y cuestiones conexas”, *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 307-341.
- Alarcos Llorach, E. (1985), “Generalidades en torno a la gramática funcional”, *Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional (1983-1984)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 7-13.
- Alarcos Llorach, E. (1990), “Las oraciones degradadas *quondam* subordinadas”, *Actas del Congreso de la Sociedad Española de Lingüística. XX aniversario*, Madrid, Gredos, 33-43.

³³ Tal y como hicimos en P. P. Devís Márquez (1997a: 23. nota 3) y (1997b: 271, nota 18), volvemos a incidir en la idea praguense de que las funciones de los elementos lingüísticos se conciben de manera abstracta como indicadores semánticos de esos elementos. De ello deduce E. Coseriu (1981, 2ª ed.: 15) que todas las funciones del lenguaje, incluidas las sintácticas, son semánticas, “*modi significandi*”.

- Alarcos Llorach, E. (1994), *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe.
- Barrenechea, A. M^a. (1979, 5ª ed.), “Las clases de palabras en español, como clases funcionales”, A. M^a. Barrenechea y M. V. Manacorda de Rosetti, *Estudios de gramática estructural*, Buenos Aires, Paidós, 9-26.
- Bosque, I. (1989), *Las categorías gramaticales*, Madrid, Síntesis.
- Briz, A. y M. Pérez-Saldanya (1994), “Categories and functions: an open debate”, *Lynx, Categories and functions*, 4, 5-12.
- Coseriu, E. (1967, 2ª ed.), “Logicismo y antilogicismo en la gramática”, *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 233-260.
- Coseriu, E. (1978a), “Sobre las categorías verbales («Partes de la oración»)", *Gramática, semántica, universales*, Madrid, Gredos, 50-79.
- Coseriu, E. (1978b), “Los universales del lenguaje (y los otros)", *Gramática, semántica, universales*, Madrid, Gredos, 148-205.
- Coseriu, E. (1981, 2ª ed., a), “Para una semántica diacrónica estructural”, *Principios de semántica estructural*, versión española de M. Martínez Hernández, Madrid, Gredos, 11-86.
- Coseriu, E. (1981, 2ª ed., b), “Las solidaridades léxicas”, *Principios de semántica estructural*, versión española de M. Martínez Hernández, Madrid, Gredos, 143-161.
- Coseriu, E. (1981), *Lecciones de lingüística general*, Madrid, Gredos.
- Devís Márquez, P. P. (1992), “Algunos casos de neutralización sintáctica en el nivel sintáctico oracional”, *Verba*, 19, 257-274.
- Devís Márquez, P. P. (1994), “El concepto de subordinación. Criterios para la clasificación de las denominadas oraciones subordinadas en español”, *Contextos*, 23-24, 71-106.
- Devís Márquez, P. P. (1997a), “Relaciones sintácticas oracionales, funciones sintácticas oracionales y la teoría de los esquemas oracionales. Repercusiones en una gramática del español”, *Lingüística Española Actual*, XIX/1, 21-50.
- Devís Márquez, P. P. (1997b), “El objeto indirecto”, *Pragmalingüística*, 3-4, 1995-96, 261-288.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1978), “Visualización sintáctica: un nuevo modelo de representación espacial”, *Actas del IV Coloquio Internacional de Lingüística Funcional*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 259-270.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1985a), “Conceptos básicos en la teoría de la transposición sintáctica”, *Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional (1983 y 1984)*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 63-86.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1985b), “Sobre las categorías, las clases y la transposición”, *Contextos*, III, 5, 75-111.

- Gutiérrez Ordóñez, S. (1991), *La transposición sintáctica (Problemas)*, Logroño, Gobierno de la Rioja, Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- Hernández Alonso, C. (1983), "Sobre el concepto función", *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*, I, Madrid, Cátedra, 263-269.
- Hernando Cuadrado, L. (1995), "Sobre categorías y funciones en español", *Revue de Linguistique Romane*, 233-234, 59, 99-116.
- Hjelmslev, L. (1976), *Principios de gramática general*, versión española de F. Piñero Torre, Madrid, Gredos.
- Hjelmslev, L. (1980, 2ª ed.), *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*, versión española de J. L. Díaz de Liaño, Madrid, Gredos.
- López García, A. (1994), "Categorías y funciones en la percepción de la oración", F. Hernández Paricio (ed.), *Perspectivas sobre la oración*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- López García, A. (1996a), *Gramática del español II. La oración simple*, Madrid, Arco Libros.
- López García, A. (1996b), "Lingüística y percepción: categorías y funciones en la percepción de la oración", M. Casas Gómez (ed.), *I Jornadas de Lingüística*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 67-90.
- Martínez, J. A. (1981-82), "Acerca de la transposición y el aditamento sin preposición", *Archivum*, 31-32, 494-512.
- Martínez, J. A. (1985), "Funciones y categorías en la gramática funcional", E. Alarcos Llorach y otros (eds.), *La gramática funcional. Introducción y metodología*, Oviedo, Universidad de Oviedo - I.C.E., 27-44.
- Martínez, J. A. (1994a), *Propuesta de gramática funcional*, Madrid, Istmo.
- Martínez, J. A. (1994b), *Funciones, categorías y transposición*, Madrid, Istmo.
- Martínez, J. A. (1994), "Functional indices and transposers", *Lynx, Categories and functions*, 4, 13-26.
- Rodríguez Díez, B. (1991), "Bases para una gramática funcional del español", *Glosa*, 2, 455-467.
- Rodríguez Díez, B. (1994), "Syncretism and neutralization in the domain of grammar", *Lynx, Categories and functions*, 4, 27-66.
- Rojo, G. y T. Jiménez Juliá (1989), *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela.
- Tesnière, L. (1976, 2ª ed.), *Éléments de syntaxe structurale*, édition revue et corrigée, Paris, Éditions Klincksieck.
- Trujillo, R. (1979a), "La naturaleza de las unidades semánticas", *Elementos de semántica lingüística*, Madrid, Cátedra, 37-54.
- Trujillo, R. (1979b), "Las unidades semántico-sintácticas", *Elementos de semántica lingüística*, Madrid, Cátedra, 190-198.

Trujillo, R. (1979c), “Categorías y funciones”, *Elementos de semántica lingüística*, Madrid, Cátedra, 199-210.